MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD DE REALIZAR LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE DIVERSOS EQUIPOS DE ECOGRAFÍA PARA EL CENTRO ANDALUZ DE MEDICINA DEL DEPORTE.

EXPEDIENTE: CONTR/2024/72971

OBJETO: Suministro de equipo de ecografía para la sedes del Centro Andaluz de medicina del deporte (CAMD) de Almería y Huelva.

TIPO: Contrato de suministro.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: El contrato de suministros se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con la tramitación establecida en el artículo 159 de la LCSP, al tratarse de un contrato de suministro de valor estimado inferior a 143.000 euros.

1. Objeto y fundamento del contrato.

El objeto del presente contrato es el suministro de equipos de ecografía para las sedes de Almería y Huelva, necesarios para la realización de las funciones establecidas en el art. 16 de la Ley 5/2016 de 19 de julio del Deporte de Andalucía y con sujeción a lo previsto en el artículo 16.3 letra c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. Competencia.

El Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, recoge en su artículo 9.1 que corresponden a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte las competencias en materia de turismo “actualmente adscritas a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, las que actualmente venía ejerciendo la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico y las competencias en materia de deporte que actualmente tenía asignadas la Consejería de Educación y Deporte”.

El Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte establece, en su Disposición transitoria segunda, que las delegaciones de competencias que en materia de turismo, cultura y deporte se encuentren vigentes a la entrada en vigor del presente decreto, continuarán desplegando su eficacia en tanto en cuanto no se efectúen nuevas delegaciones o se revoquen las existentes por los órganos que resulten competentes para ello”.

En este sentido, la Orden de 7 de noviembre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se delegaban competencias en diversos órganos de la Consejería, establece en su artículo 18 que “se delegan en las personas titulares de los servicios administrativos con gestión diferenciada de la Consejería, con excepción del Instituto de Enseñanza a Distancia de Andalucía y del Conjunto Arqueológico de los Dólmenes de Antequera, en relación con los expedientes

derivados de la gestión de los créditos asignados al respectivo servicio, todas las facultades que la normativa de contratos de las administraciones públicas atribuye al órgano de contratación, incluidas la aprobación de los proyectos de obras y pliegos de prescripciones técnicas de los contratos de suministro y servicios". Asimismo hay que tener en cuenta la Disposición Transitoria Segunda por la que se establece que dichas competencias serán ejercidas por la persona titular de la Dirección General a la que estén adscritos.

3. Necesidad de la contratación.

Tanto el artículo 3 del citado Decreto 224/1999, por el que se crea el Centro, como el artículo 16 de la Ley del Deporte establecen sus funciones, entre otras la realización de reconocimientos médicos para la práctica del deporte de competición; control y seguimiento médico-deportivo de alta competición.

Estas funciones se realizan en las ocho sedes que el Centro tiene en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía a través de sus distintas unidades, como quedan descritas en la Carta de Servicios del CAMD, publicada mediante Orden de 29 de marzo de 2006.

Para las unidades de Aparato Locomotor se hace necesario contar con equipos de diagnóstico por imagen para detectar lesiones del sistema musculo-esquelético — lesiones musculares, tendinitis, esguinces — lo más exacta y fiable posible, que por otros medios o equipos es más difícil y menos preciso detectar, para luego poder tratarlas de la forma más eficaz a la hora de que éstas no tengan repercusiones negativas en las metas que los deportistas de alto nivel tuvieran que alcanzar.

En este marco, en las sedes de Almería y Huelva del Centro Andaluz de Medicina del Deporte se hace necesario la adquisición de equipos de ecografía.

4. Código CPV.

33124100-6: Aparatos para diagnóstico.

5. Procedimiento de adjudicación.

De acuerdo con los establecido en los artículos 16 y 131.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejero 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el procedimiento de adjudicación se realizará utilizando el procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con la tramitación establecida en el artículo 159 de la LCSP, al tratarse de un contrato de suministro de valor estimado inferior a 143.000 euros, utilizando como criterios de adjudicación, la oferta económica y valoración de mejoras, además de la agilización en los trámites sin perder las exigencias garantistas previstas en la Ley.

6. Naturaleza del contrato.

El actual contrato en trámite prevé prestaciones propias de un contrato de servicios, como el transporte del bien adquirido a la sede del CAMD o la instalación del mismo, estando esta

prestación relacionada con el objeto principal de contrato, que es el suministro de aparatos para diagnóstico, aunque la trascendencia en el precio final no afectará a la clasificación de este contrato como de suministro.

7. División por lotes.

Se establece división por lotes ya que el sistema objeto de licitación constituye dos equipos que, aunque tengan la misma finalidad, están destinados a dos unidades funcionales y geográficas diferentes.

8. Justificación de los criterios de selección.

Se ha considerado conveniente el establecimiento de los siguientes criterios de adjudicación:

- Oferta económica, con una ponderación del 60%. De los criterios de adjudicación establecidos, la fórmula que valora la oferta económica asigna la puntuación de una forma proporcional y lineal, siendo la oferta más cara la que tenga menor puntuación y la más barata la que obtenga la mayor puntuación.

- Valoración de mejoras, referidas fundamentalmente a la ampliación de garantía, a la gratuidad del sofware y mejoras en cuanto al mantenimiento correctivo posterior de los bienes adquiridos. Ello es así debido a la detallada definición en el PPT que no permite mejoras de carácter técnico.

Atendiendo a los principios inspiradores de la Ley y teniendo en cuenta criterios que puedan mejorar la ejecución del contrato, tanto la oferta económica como las mejoras son criterios valorables de forma automática, dando sobrado cumplimiento a lo establecido en el apartado segundo del artículo 146 de la LCSP donde se dispone que “Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación en su determinación, siempre y cuando sea posible, se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos."

9. Condiciones especiales.

Se ha establecido como condición medioambiental la siguiente:

El producto ofertado cumplirá los requisitos medioambientales establecidos en la normativa medioambiental vigente.

Con objeto de prevenir y reducir su impacto medioambiental a lo largo del ciclo de la vida, todos aquellos envases y embalajes desechables o no, que utilicen para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar la mercancía deberán cumplir con el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

Esta condición especial redundará en la calidad del suministro ofertado, conforme a los principios inspiradores de la LCSP, atendiendo a la pretensión de que los servicios o suministros tengan la mejor relación calidad-precio.

Por la naturaleza de los bienes que se va a adquirir, se considera imprescindible que el mismo

se haya fabricado con respeto a los estándares de calidad ambiental. En este caso, al estándar UNE-EN ISO 14001.

10. Plazo de ejecución.

1 mes desde el día siguiente a la firma del contrato.

11. Propuesta de responsable del contrato.

Como Responsable del Contrato se designará a la persona titular de la Coordinación General del Centro Andaluz de Medicina del Deporte.

12. Presupuesto base de licitación y valor estimado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3.c) de la LCSP, el adjudicatario se obliga a entregar una cosa o cosas elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por el Centro Andaluz de Medicina del Deporte.

Para determinar el presupuesto base de licitación se ha tenido en cuenta suministros similares realizados en 2020, con los precios debidamente actualizados, constatándose en catálogos online de empresas del sector que corresponden a precios del mercado.

Aún cuando distintos aspectos del catálogo de los bienes homologados de la Junta de Andalucía no están en vigor actualmente, la naturaleza de los bienes a adquirir y su especificidad motivan que de ninguna forma pudieran estar incluidos en dicho catálogo.

Por todo lo anteriormente expuesto el presupuesto base de licitación, basado en los precios de mercado es de SETENTA MIL EUROS (70.000 euros). A éste habría que añadir el importe del impuesto del valor añadido: CATORCE MIL SETECIENTOS EUROS (14.700 euros), por lo que el importe total, IVA incluido asciende a OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS (84.700 euros)

13. Partida presupuestaria.

El presente contrato se realizará con cargo a la partida presupuestaria 1600047220 G/46B/60300/00 01.

EL COORDINADOR GENERAL DEL CENTRO

ANDALUZ DE MEDICINA DEL DEPORTE

Fdo.: Jose Antonio Ponce Blandón.